



Resolución de 13 de mayo de 2026 de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A., por la que se convocan para el año 2026 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.

El artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, dispone que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, O.A. (en adelante, ICAA), podrá conceder ayudas anticipadas para la financiación del coste de la producción de proyectos de largometraje de empresas productoras mediante la aplicación de criterios objetivos, para cuya determinación se atenderá, entre otros aspectos, a la viabilidad económica y financiera del proyecto, a la difusión, a la solvencia técnica de la empresa beneficiaria, a la relevancia cultural española y europea, al carácter innovador del proyecto, así como al impacto socioeconómico de la inversión en España. Dichos criterios objetivos permitirán la baremación de las solicitudes presentadas y la fijación del importe de la subvención.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente resolución.

Por su parte, la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetas las empresas beneficiarias de las mismas.

Esta convocatoria se desarrolla plenamente en un ámbito cultural, en aras de afianzar un nivel continuado de producción de obras audiovisuales diversas e innovadoras, con absoluta adecuación a los objetivos y principios rectores de la Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en la Conferencia General de la UNESCO celebrada en París el 20 de octubre de 2005, siendo ratificada por España, de acuerdo con el instrumento de ratificación publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de febrero de 2007, así como con pleno respeto a otros acuerdos de carácter internacional en la materia, como la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos.

Plan Estratégico de Subvenciones del Ministerio de Cultura - La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8.1 que los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

En su cumplimiento, el Ministerio de Cultura aprobó el 3 de junio de 2024 el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) para el periodo 2024-2026 con el objetivo de ayudar a la planificación, la ejecución y el seguimiento de las subvenciones gestionadas por el Ministerio, agrupando las ayudas en dos líneas estratégicas y cinco objetivos.

La línea de ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 del Ministerio de Cultura, dentro de la línea estratégica 1 "Fortalecer los derechos culturales, la diversidad y el reconocimiento de





la cultura como bien público mundial” y el objetivo 1 “Garantizar el derecho a la creación en todas sus manifestaciones”.

El objetivo específico de esta línea de subvención, en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria abierta con dos procedimientos de selección, es mejorar el tejido industrial de las empresas cinematográficas que operan en el sector, posibilitando su fortalecimiento y facilitando el desarrollo de su actividad en un mercado abierto y competitivo.

En este sentido, los resultados esperados son:

1. Estimular la producción de largometrajes cinematográficos, manteniendo una actividad continuada del tejido industrial, con un indicador establecido para 2026 de 52 proyectos de películas largometrajes apoyados.
2. Estimular la producción de obras de animación y con participación de mujeres en los equipos autorales y técnicos, con unos indicadores de apoyar en 2026 al menos: 2 proyectos de animación, 22 proyectos dirigidos exclusivamente por mujeres y 50 proyectos con la participación de al menos 3 mujeres en los cargos de responsabilidad (otras autoras o jefaturas de equipo).

El centro gestor de la línea de ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto es el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a través de la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Título competencial y tramitación - Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las potenciales personas destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los y las agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas.

Por otra parte, el presente régimen de ayudas ha sido aprobado por la Comisión Europea, que lo ha considerado compatible con el mercado interior de conformidad con el artículo 107, apartado 3, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, previa autorización del Consejo de Ministros y oídas las





Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. Objeto, condiciones y régimen jurídico

Se convocan, para el año 2026, mediante régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, mediante convocatoria abierta con dos procedimientos de selección, reguladas en el artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.

Conforme al artículo 11.3 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dentro del ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar o en la convocatoria de ayudas generales o en la de ayudas selectivas.

Los proyectos que participen en el primer procedimiento de selección y no resulten beneficiarios de las ayudas no podrán concurrir al segundo procedimiento de selección dentro del ejercicio 2026.

Conforme se establece en el artículo 8.5 bis de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, las solicitudes presentadas en el primer procedimiento que no hayan obtenido ayuda, siempre que hubieran alcanzado la puntuación total mínima establecida en el apartado Octavo.2 de esta resolución, así como cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, tendrán la condición de suplentes y se incorporarán al segundo procedimiento de selección sin necesidad de presentar una nueva, salvo que la empresa solicitante desista de su solicitud. Estas solicitudes se incorporarán al segundo procedimiento con la valoración y puntuación alcanzada en el primer procedimiento y no se admitirán las mejoras de esas solicitudes.

Cuando la dotación disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto en el último procedimiento de selección, la empresa beneficiaria podrá aceptar el sobrante o desistir de su solicitud.

En cualquiera de los casos de desistimiento de la solicitud y participación del mismo proyecto en el siguiente procedimiento o en otra convocatoria de ayudas, deberá presentarse una nueva solicitud y el proyecto será sometido a una nueva valoración.

En ningún caso pueden concurrir a esta convocatoria proyectos que en procedimientos de selección anteriores hayan obtenido ayuda general para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, salvo que la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Un mismo proyecto puede ser presentado hasta un máximo de tres procedimientos de selección de esta línea de ayudas, siendo aplicable esta limitación a partir de la presentación del proyecto por primera vez. A estos efectos, no se computará como solicitud presentada cuando la empresa desista de la misma con anterioridad a que se publique la propuesta de resolución provisional del procedimiento que corresponda, formulada por el órgano instructor.





Las ayudas reguladas en esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en:

- la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine,
- el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine,
- la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales,
- la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,
- el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley,
- la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 30.000.000 euros, imputables al crédito de la aplicación 24.103.335C.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del presupuesto de gastos del ICAA para los años 2026 y 2027.

La distribución de anualidades es la que se concreta a continuación:

- Al presupuesto de 2026 se imputarán 18.000.000 euros.
- Al presupuesto de 2027 se imputarán 12.000.000 euros para la realización del segundo pago previsto en el apartado Duodécimo, de todas las empresas beneficiarias.

Para el primer procedimiento de selección se reservarán 15.000.000 euros, y para el segundo procedimiento de selección se reservarán 15.000.000 euros.

El importe sobrante del primer procedimiento podrá incorporarse íntegramente al segundo en el importe no comprometido.

2. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 32.000.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.335C.470, «Fondo de Protección a la Cinematografía», del presupuesto de gastos del ICAA correspondiente a los ejercicios 2026 y 2027. No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

En este caso, la distribución de anualidades correspondientes a la suma de las cuantías previstas en los puntos 1. y 2. del apartado Segundo, se establecerá de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y a las obligaciones de pago determinadas en el apartado duodécimo de esta convocatoria, y es la que se concreta a continuación:

- Al presupuesto de 2026 se imputarán 37.200.000 euros.
- Al presupuesto de 2027 se imputarán 24.800.000 euros para la realización del segundo pago previsto en el apartado Duodécimo.





La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado real decreto, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito antes de la resolución de concesión del primer procedimiento de selección.

Para el primer procedimiento de selección se reservarán 31.000.000 euros, y para el segundo procedimiento de selección se reservarán 31.000.000 euros.

El importe sobrante del primer procedimiento podrá incorporarse íntegramente al segundo en el importe no comprometido.

3. Del total de la dotación se destina un mínimo del 35% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras y un mínimo del 10% a proyectos de animación.

Las reservas señaladas se llevarán a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado Octavo.2 de la presente convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote, se trasladará de nuevo a la dotación general de estas ayudas.

Tercero. Cuantía de la ayuda

1. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba un largometraje no puede superar la correspondiente intensidad establecida en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

2. El importe máximo de la ayuda por proyecto beneficiario no podrá ser superior a 1.000.000 euros o a 1.200.000 euros para proyectos de animación, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje por el ICAA, tal como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre o que dicho importe no supere el 50% del coste reconocido al largometraje, según lo previsto en el párrafo 3 de este apartado Tercero.

El órgano instructor verificará que el importe de la ayuda solicitada es necesario teniendo en cuenta el resto de fuentes de financiación de las que dispone el proyecto, según la documentación específica presentada junto a la solicitud de ayuda, indicada en el apartado Séptimo.1.i) de la presente resolución.

3. El importe de la ayuda se amplía hasta el 50% del coste reconocido para aquellos proyectos que puedan alcanzar una intensidad máxima del 75% y del 80% del coste reconocido por el ICAA, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.

4. Asimismo, conforme se establece en el artículo 21.2.f) del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, podrán recibir ayudas públicas hasta el alcanzar una intensidad máxima de hasta el 75% del coste reconocido aquellos proyectos que tengan un especial valor cultural y artístico que necesiten un apoyo excepcional de financiación. A estos efectos, estarán incluidos dentro de este supuesto, sin que el importe de la ayuda pueda superar la intensidad máxima a la que se refiere el párrafo 1, los proyectos que reciban en el año 2026 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, que cumplan los tres requisitos siguientes:

- Estén dirigidas exclusivamente por una persona nueva realizadora, según se define en el artículo 4.i) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o por una persona que, como máximo,





tenga 35 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitud de ayuda.

- Estén basadas en un guion original o adaptación de una obra literaria en alguna de las lenguas oficiales en España.

- Alcanzen al menos 2 puntos entre los apartados 1.3.1, 1.3.2 y 1.3.3 del Anexo I de esta resolución de convocatoria.

5. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el reconocimiento de coste se referirá únicamente a la participación española.

6. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, no podrá superar el 10% de la dotación que se establece en el apartado Segundo de la presente resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de ejecución efectiva de gasto de cada empresa productora en cada proyecto.

7. El importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concorra alguno de los siguientes requisitos:

a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.

b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.

c) Realizar la postproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje, lo que se comprobará por el ICAA en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo, procediéndose entonces a realizar, en su caso, la correspondiente minoración de la ayuda percibida.

No obstante, dicha minoración se realizará en el momento de la concesión de la ayuda cuando la empresa solicitante haya comunicado previamente al Instituto la no concurrencia de alguno de los citados requisitos.

Las minoraciones dispuestas en este párrafo 7 no resultan de aplicación a los proyectos de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

8. Cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas sólo puede resultar beneficiaria en el mismo ejercicio de un máximo de tres ayudas, o de cuatro ayudas si uno de los proyectos beneficiarios es una coproducción con empresas extranjeras en la que la participación española es minoritaria.

Cuarto. Requisitos y compromisos para obtener la condición de empresa beneficiaria

Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria, siempre que realicen las actividades de producción objeto de las mismas:





- a) Las empresas productoras independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, según la definición contenida en el artículo 4.n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
- b) Las empresas productoras no independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, en relación a aquellos largometrajes realizados en coproducción con empresas productoras de carácter independiente. Dichas productoras no podrán ostentar, en relación a los proyectos en los que participen, una titularidad superior al 60%, ni tener la condición de representante o de productora-gestora de la agrupación a la que se refiere el apartado Cuarto.7.

Estas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

1. Tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.
2. No haber sido objeto de sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
3. No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en los apartados 2 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso la empresa solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

4. Ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras, quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza. Este requisito se entenderá cumplido en el supuesto de que la titularidad de los derechos sobre la obra se encuentre distribuida entre las empresas coproductoras de la misma.

La titularidad deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años desde la calificación de la obra.

5. Cumplir la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico y, en particular, estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal, así como con las industrias técnicas, en la última película de la misma empresa productora que haya obtenido ayuda pública estatal.





6. Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

7. Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, para obtener la condición de beneficiarias éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para la constitución de la agrupación de empresas se utilizará el modelo de acuerdo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica del Ministerio de Cultura, en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada miembro de la agrupación, que tendrá igualmente la condición de empresa beneficiaria, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten sobre el proyecto. Asimismo, deberán hacerse constar los porcentajes de titularidad sobre la obra de cada una de las empresas coproductoras, tanto si ejecutan como si no ejecutan gasto, los cuales podrán ser objeto de ulteriores modificaciones siempre que se produzcan con anterioridad a la solicitud de calificación de la misma.

Sin embargo, sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. Cuando se acredite el coste de la película, si el presupuesto declarado en ese momento es superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y se calcularon los porcentajes de compromiso de ejecución, la posible variación de esos porcentajes no ocasionará el reintegro correspondiente de ayuda, siempre que las empresas beneficiarias hayan gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

En dicho acuerdo se identificará a la productora-gestora, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asumirá la condición de productora-gestora del proyecto la empresa que asuma el mayor porcentaje de compromiso de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas a la productora-gestora.

Todas las empresas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias. Asimismo, en el caso de las agrupaciones de interés económico, todas las empresas productoras que las integren deberán cumplir los mencionados requisitos.





8. Estar al corriente del pago de obligaciones por reembolso de subvenciones, en los términos del artículo 13 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, lo que se acreditará mediante la declaración responsable al efecto.

9. La empresa productora solicitante de la ayuda deberá tener empleada en la empresa o incorporar al proyecto, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, acreditado mediante documento emitido por el organismo competente.

10. Comprometerse a que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento del coste del largometraje se realice en España o revierta en autores y autoras, equipos técnicos, artísticos o de servicios de nacionalidad española.

En el caso de coproducciones con empresas extranjeras este compromiso se aplicará a los gastos correspondientes al porcentaje de participación española.

11. Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, la valoración de la solvencia se efectuará conforme se establece en el artículo 18.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Se referirá a la productora-gestora que se identifique en la solicitud la valoración de la solvencia de la empresa beneficiaria prevista en el apartado Octavo.2.b) y en el Anexo I.2 de esta Resolución de convocatoria.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una agrupación de interés económico, la solvencia se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente que no sea, a su vez, una agrupación de interés económico y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración o sea la socia con mayor participación de la misma. La empresa productora independiente que aporte la solvencia a la agrupación de interés económico deberá, en todo caso, poseer y conservar titularidad de la película para la que se solicita la ayuda general.

12. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, únicamente puede resultar beneficiaria la empresa coproductora española o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

13. No podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas en crisis, de conformidad con la definición establecida en la Comunicación de la Comisión — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, ni aquellas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

14. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos anteriores, por constituir condiciones de acceso a las ayudas, dará lugar a la exigencia del reintegro de la cuantía total percibida, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Requisitos de los proyectos





1. Los proyectos de largometraje objeto de estas ayudas, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, lo que se comprobará por el ICAA.

2. Los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, podrán acceder a estas ayudas siempre que hayan obtenido la preceptiva aprobación del ICAA o del órgano autonómico competente antes de la publicación de la propuesta de resolución de concesión provisional. En el caso de que se solicite la aprobación de la coproducción internacional ante el ICAA conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, deberá hacerse, como fecha límite, diez días antes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. La aprobación de la coproducción internacional estará condicionada, no obstante, al cumplimiento de los requisitos necesarios. Por tanto, aquellos proyectos a los que se requiera la subsanación de requisitos, la no subsanación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas dará lugar a la exclusión de los proyectos de la presente convocatoria de ayudas.

3. La concesión de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto está condicionada a que éstos acrediten su carácter cultural de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Dicha acreditación exigirá la expedición del correspondiente certificado cultural por parte del ICAA, que lo emitirá siempre que concurran, al menos, dos de los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, y conforme se establece en dicho artículo.

La solicitud del certificado cultural se entenderá implícitamente formulada junto con la solicitud de la ayuda y se expedirá junto a la resolución por la que se conceda la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Dirección General del ICAA podrá revocar el certificado cultural expedido a un proyecto de largometraje cuando la información de la obra finalmente presentada a calificación no se corresponda con la información inicial que motivó su expedición, y se compruebe que incumple los criterios que justifican su otorgamiento. La revocación del certificado será causa de exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Carecer de carácter cultural será causa para la denegación de las ayudas solicitadas y así se hará constar expresamente en la correspondiente resolución de concesión.

4. No pueden acceder a estas ayudas los proyectos para los que se haya presentado la solicitud de calificación por grupos de edad con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes al procedimiento de selección en el que se solicite ayuda.

5. Los proyectos que hayan iniciado el rodaje, para resultar beneficiarios de la ayuda, deberán estar en condiciones de poder cumplir los plazos y obligaciones establecidos en el apartado Decimotercero de esta resolución.

6. El proyecto deberá incluir, como medidas de accesibilidad universal, el subtítulo accesible y la audiodescripción con arreglo a la normativa técnica aplicable, lo que se acreditará al momento de solicitar la calificación de la película presentando certificación sobre dichos extremos efectuada por una empresa especializada.





7. Además, los proyectos que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste mínimo que, en su día, se reconozca al largometraje por el ICAA sea de 1.300.000 euros.

En el caso de largometrajes de carácter documental el coste mínimo reconocido será de 300.000 euros.

En el caso de las coproducciones internacionales con países de la Unión Europea y países miembros del Consejo de Europa el coste mínimo deberá ser de 300.000 euros.

En el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos, o con países iberoamericanos y uno o varios países terceros cuya participación conjunta de éstos sea minoritaria, el coste mínimo reconocido será de 150.000 euros.

Para el resto de largometrajes realizados en régimen de coproducción internacional, dicho coste mínimo será de 700.000 euros.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 35% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el ICAA tendrá en cuenta la documentación específica presentada junto a la solicitud de ayuda, indicada en el apartado Séptimo.1.i) de la presente resolución. Se deberá adjuntar un documento en el que se relacionen los importes concretos a valorar de cada uno de los contratos, su contravalor en euros, así como indicar la página de los mismos en la que figuren dichos importes.

Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española en los mismos que en su día sea reconocido por el ICAA.

8. Los proyectos de largometraje que resulten beneficiarios deberán incluir una memoria que recoja las acciones implementadas en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o un sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono.

9. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los párrafos de este apartado, por constituir requisitos esenciales de acceso a las ayudas, determinará la revocación de las mismas y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas beneficiarias, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Requisitos y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura, conforme a los requisitos que la rigen (<https://cultura.sede.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica del Ministerio





de Cultura o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá a la empresa interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la resolución a la que se refiere el apartado Décimo.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el apartado Séptimo, en el primer procedimiento, será de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14:00 h, hora peninsular, del último día del plazo.

El plazo de presentación de solicitudes acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el apartado Séptimo, en el segundo procedimiento de selección, se iniciará el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes del primer procedimiento y finalizará el día 15 de septiembre de 2026, a las 14:00 h, hora peninsular.

Séptimo. Documentación

Junto con la solicitud de la ayuda, en la que se especificará la denominación social, el NIF, domicilio fiscal, teléfono, dirección postal, dirección electrónica, se deberá aportar la siguiente documentación:

1º. Documentación específica:

- a) Guion (y/o escaleta o argumento documental en el caso de documental) y sinopsis de la película.
- b) Memoria de la película, que debería incluir una memoria de dirección (intenciones y bases creativas del proyecto) y una memoria de producción (motivaciones, público al que se dirige la película y plan orientativo de promoción y difusión nacional e internacional de la obra).
- c) Presupuesto de la película, en modelo oficial descargable de la página web del ICAA.
- d) Plan de trabajo, con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
- e) Ficha técnico-artística, en modelo oficial descargable de la página web del ICAA.
- f) Contrato o precontrato con la persona que dirige el proyecto.
- g) Cuando el proyecto esté coproducido por dos o más empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
- h) Si se trata de un proyecto a realizar en coproducción con empresas extranjeras, la resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el ICAA.





- i) Plan de financiación, a efectos de acreditar la financiación mínima del 35% del presupuesto, en el que deberá figurar el importe de la subvención solicitada, razonado y debidamente documentado mediante la presentación, en su caso, de los siguientes documentos:

- 1º. Contratos, con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.
- 2º. Contratos con precio determinado expresado en euros, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje con nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas empresas hayan tenido una recaudación mínima de 200.000 euros en el ejercicio anterior al de la convocatoria, y hayan distribuido en salas de exhibición en España en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda un mínimo de 5 películas de las que al menos 2 sean películas comunitarias, lo que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable de la empresa distribuidora acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el ICAA.
- 3º. Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje, con empresas de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, que tengan una facturación superior a 400.000 euros en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda, conforme se establece en el apartado 3.2 del Anexo I, lo que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del agente acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el ICAA.

Alternativamente, la suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales.

- 4º. Resoluciones de concesión al proyecto de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales señaladas en el Anexo I.

Los contratos a los que se refieren los números 1º, 2º y 3º, así como las ayudas del número 4º, deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje para el que se solicita ayuda.





- 5º. Aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca que garantice los recursos propios, afectos a la producción, aportados por la empresa productora solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas, de nacionalidad española, coproductoras del proyecto. Asimismo, los gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, afectos a la producción, que figuren en un informe de auditoría, justificados en los correspondientes contratos, facturas o movimientos bancarios. Dichos gastos deberán estar reconocidos conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película, con indicación expresa de la empresa que los ha realizado.
- 6º. Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta el límite máximo del 10% del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo laboral o mercantil. No se admitirán capitalizaciones de los gastos correspondientes a gastos generales.
- 7º. Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto del largometraje. Dicho límite no será aplicable cuando las mencionadas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje. No se admitirán las aportaciones que realicen inversores privados que tengan vinculación con alguna de las empresas que participen en la producción del proyecto, ya sea con titularidad o con ejecución de gasto.
- j) Formulario de autobaremación, en el modelo oficial descargable de la página web del ICAA, en el que, se acreditarán los datos específicos de los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I.
- k) Para la acreditación de los apartados 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 2.3 del Anexo I de esta resolución, cartas de invitación de los festivales y, en su caso, el certificado del premio expedido por la persona directora del mismo. En el formulario de autobaremación en el modelo oficial descargable de la página web del ICAA, se indicarán los títulos de las obras cinematográficas a tener en cuenta para la valoración de la trayectoria del director o de la directora y la solvencia de la empresa productora solicitante de la ayuda, los festivales, premios y honores, así como las secciones en las que se ha participado o/y obtenido premio, conforme a los Anexos I y II de esta resolución.
- l) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión a la empresa productora de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente a las personas autoras del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- m) En su caso, para la acreditación de lo establecido en el artículo 21.2.d) del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, documento emitido por el organismo oficial competente que acredite, en su caso, el grado de discapacidad, al menos del 33%, de la persona que dirige el proyecto.





- n) En el supuesto previsto en el apartado Cuarto.7 de esta resolución, acuerdo por el que se constituye la agrupación a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las empresas productoras del proyecto, en el que se identifique a la empresa productora-gestora como representante de las mismas, se fijen los porcentajes de titularidad de cada empresa en el proyecto, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, con el detalle suficiente que permita identificar los importes cuya ejecución asumen las mismas.
- ñ) Relación de empresas vinculadas con las empresas que ejecuten gasto en el proyecto para el que se solicita ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- o) En el caso de que la persona que dirige el proyecto tenga como máximo 35 años de edad en la fecha de finalización de presentación de solicitud de ayuda, D.N.I./N.I.E. de la persona que dirige el largometraje.
- p) En el caso de que se haya declarado la participación de personas trans en el proyecto por la que ha obtenido puntuación, debe enviarse la Declaración de consentimiento de datos personales y la Resolución de rectificación de la mención registral del sexo.
- q) Declaración responsable de que se va a incluir en la película objeto de ayuda el subtítulo accesible y la audiodescripción como medidas de accesibilidad universal.
- r) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación de tener empleada en la empresa o de incorporar al proyecto, al menos, contrato a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente.
- s) Declaración responsable de que en caso de resultar beneficiaria de la ayuda se acreditará estar al corriente del pago, como mínimo, del 50% del precio del guion, con anterioridad a recibir el pago referido en el apartado Duodécimo.
- t) Declaración responsable de que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se va a realizar en España o revertir en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles.
- u) Declaración responsable de que, al menos, un 8% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales se van a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, conforme a lo establecido en el apartado Decimotercero.o) de esta Resolución. Este requisito se entenderá asimismo cumplido cuando el citado gasto sea igual o superior a 300.000 euros.
- v) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado Decimotercero.p).
- w) En su caso, declaración responsable de que se va a formalizar contrato en prácticas o en formación de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente.





- x) En su caso, declaración responsable de que se va a formalizar un convenio para incorporar personas estudiantes en prácticas o becarias.
- y) En su caso, declaración responsable de que el proyecto incluirá medidas de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial en alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias para las personas sordas.
- z) Declaración responsable de que el proyecto incluirá acciones en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o un sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono.
- aa) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.
- bb) Declaración responsable por la que se manifiesta que si en el desarrollo del proyecto para el que se solicita la ayuda se utilizaran modelos de inteligencia artificial, el proyecto y las actividades realizadas garantizarán el máximo respeto a la normativa reguladora en materia de inteligencia artificial y de propiedad intelectual, en particular, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y su normativa de desarrollo.

2. Documentación general:

- a) Si la empresa solicitante está inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del ICAA, manifestación expresa de que los datos que constan en el mismo no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones efectuadas.
- b) Si la empresa solicitante no está inscrita en el citado Registro, la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre. En el caso de la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 31.2 de la citada norma, deberá aportarse, además, una declaración responsable con el compromiso de que la empresa tendrá la residencia o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de las ayudas.
- c) La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para que el órgano instructor obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en los artículos 18, 19 y 22.4 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. No obstante, la empresa solicitante podrá denegar expresamente dicho consentimiento, debiendo acreditar entonces el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social aportando las certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución y el pago de la ayuda.
- d) Cuando las empresas soliciten ayuda por importe superior a 30.000 euros y, además, de acuerdo con la normativa contable no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar certificación sobre el cumplimiento de los plazos de pago





previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Dicha certificación será emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora.

- e) Cuando las empresas soliciten ayuda por importe superior a 30.000 euros y, además, de acuerdo con la normativa contable puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberán aportar declaración responsable sobre el cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- f) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y por reembolso de subvenciones, así como de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- g) Declaración responsable de no haber sido sancionada con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con excepción de la letra e) conforme a lo previsto en la letra c) anterior, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- i) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- j) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal, así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- k) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.
- l) En el caso de que alguna de las empresas solicitantes de las ayudas sea una agrupación de interés económico, cada una de las personas físicas o jurídicas que la integren deberá entregar cumplimentado el formulario en modelo oficial declarativo de la estructura de la propia agrupación, así como de la concurrencia de los requisitos para el acceso a las ayudas, junto con los certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo a lo establecido en el punto 2.c) del presente apartado.
- m) Declaración responsable relativa a haber proporcionado a los terceros cuyos datos personales pone en conocimiento del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales la información a que hace referencia el artículo 13 del Reglamento General de Protección de Datos, en relación con la comunicación y tratamiento de dichos datos





por parte del ICAA y que ha obtenido de ellos el correspondiente consentimiento, en los casos en que resulte necesario.

- n) Declaración responsable de no ser una empresa en crisis, de conformidad con la definición establecida en la Comunicación de la Comisión — Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis, y de no encontrarse sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.

Todas las declaraciones responsables referidas en el apartado Séptimo se presentarán en los documentos normalizados específicos y en los modelos oficiales descargables de la página web del ICAA. Además, las declaraciones responsables referidas en el párrafo ñ) del punto 1 y todas las del punto 2 de este apartado Séptimo deberán estar firmadas por todas las empresas que ejecuten gasto en el proyecto.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la empresa interesada junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

3. Para agilizar la tramitación de toda la documentación entregada, se requiere que sea una única persona representante la que aparezca y firme todos los documentos y declaraciones recogidos en los puntos anteriores. Excepto en el caso de administración mancomunada, en cuyo supuesto se requiere que sean las mismas personas representantes.

Octavo. Instrucción y valoración de los proyectos

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrá de formular la propuesta de resolución.

Para la valoración de los proyectos el órgano instructor tendrá en cuenta exclusivamente la documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes, que necesariamente deberá referirse al proyecto de largometraje para el que se solicita la ayuda. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La evaluación de los proyectos se realizará atendiendo a los siguientes criterios, conforme al baremo previsto en los Anexos I y II de la presente resolución:

- a) Relevancia cultural y autoral del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 10 puntos.
- b) Solvencia, prevista en el artículo 18.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora del proyecto: hasta 18 puntos.
- c) Viabilidad económica y financiera del proyecto: hasta 41 puntos.





d) Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación: hasta 31 puntos.

Únicamente los proyectos que obtengan un mínimo de 70 puntos podrán ser considerados para obtener ayuda.

Noveno. Determinación de la cuantía de las ayudas

1. A cada proyecto objeto de valoración el órgano instructor asignará una puntuación total, resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado Octavo.2 de esta Resolución.

2. El órgano instructor establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 70 puntos.

3. Una vez realizado el reparto de la dotación, en el caso de que la suma de las ayudas que hayan correspondido a los proyectos para los que se han establecido diversas reservas no alcancen los porcentajes mínimos establecidos en el apartado Segundo de esta resolución, se adjudicará ayuda a los proyectos siguientes en la prelación, con el límite de la puntuación total mínima de 70 puntos establecido en el párrafo anterior. Cuando alguna o todas las reservas de crédito para estos proyectos no se agoten, se trasladarán a la línea general.

4. El reparto de la cuantía de las ayudas se efectuará con el siguiente criterio:

- a) Los que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- b) Los que obtengan entre 74,99 y 70 puntos: 85% de la ayuda solicitada.

5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria asignada a esta fase de la tramitación no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c) y d) del apartado Octavo.2 de la presente resolución.

6. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto en el primer procedimiento de selección, dicho proyecto se incorporará al segundo procedimiento conforme se establece en el apartado Primero de esta resolución, salvo manifestación en contra por parte de la empresa solicitante.

Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto en el segundo procedimiento de selección, la empresa beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o desistir de su solicitud.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, diferenciando cada una de las reservas de la dotación del resto, que se hará pública en la página web del ICAA, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

8. Las empresas productoras solicitantes de ayuda cuyos proyectos estén relacionados en la propuesta de resolución provisional como propuestos para ser beneficiarios de ayuda,





además, si no los hubieran aportado con anterioridad, deberán aportar, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, en el caso de que haya caducado su validez, cuando hayan denegado expresamente la autorización para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, las certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes.

En el caso de que alguna de las empresas solicitantes de las ayudas sea una agrupación de interés económico, cada una de las personas físicas o jurídicas que la integren tendrá que aportar los certificados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las empresas interesadas, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución definitiva.

10. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por las empresas solicitantes.

Décimo. Resolución de concesión

La persona titular de la Dirección General del ICAA dictará la resolución de concesión correspondiente a cada procedimiento de selección que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido, en cada caso, para la presentación de las solicitudes.

Conforme se determina en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las empresas productoras interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

Dichas resoluciones se harán públicas en la página web del ICAA, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

(<https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/cine/ayudas/produccion/generales.html>).

En la resolución del primer procedimiento de selección se incluirá:

- Relación de solicitudes presentadas.
- Relación con el nombre de las empresas beneficiarias, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas.
- Relación con el nombre de las empresas suplentes, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto.





- Relación con el nombre de las empresas a las que se deniega la ayuda por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto.
- Relación de solicitudes excluidas por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En la Resolución del segundo procedimiento de selección se incluirá:

- Relación de solicitudes presentadas.
- Relación con el nombre de las empresas beneficiarias, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas.
- Relación con el nombre de las empresas suplentes, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por los proyectos que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria.
- Relación con el nombre de las empresas a las que se deniega la ayuda por no alcanzar la puntuación mínima exigida en la convocatoria, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto.
- Relación de solicitudes excluidas por no cumplir con alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En el caso de renuncia por parte de alguna de las empresas beneficiarias en el segundo procedimiento de selección, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes suplentes de la relación ordenada a la que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la empresa solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a la empresa interesada a fin de que, si no lo hubieran hecho con anterioridad, presenten la documentación conforme se establece en el apartado Noveno.8 en el plazo improrrogable de diez días. Una vez revisada la documentación, la persona titular de la Dirección General del ICAA dictará el acto de concesión.

Las citadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Central de Instancia conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>).

Undécimo. Justificación de la ayuda

1. La justificación final de la ayuda percibida se comprobará por el ICAA en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, conforme a las normas y procedimiento





establecidos en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, la acreditación de dicho coste deberá efectuarse mediante la aportación de un informe especial de auditoría, que será único cuando el largometraje haya sido realizado por varias empresas productoras.

La realización del citado informe de auditoría se regirá por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Dicho informe, además del contenido exigido en el citado artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y efectivamente ejecutados por las mismas, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

Todos los extremos que hayan sido objeto de valoración deberán acreditarse en el informe de auditoría sobre la base de las correspondientes facturas y contratos, que deberán quedar en posesión de la empresa hasta la resolución del coste, a disposición, en su caso, del órgano instructor. La no acreditación de estos extremos en el citado informe o la no presentación de los documentos requeridos al órgano instructor en el plazo de 10 días desde su solicitud, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada, pudiendo determinar la minoración de la ayuda o el reintegro de la misma.

Las empresas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, la empresa productora-gestora, deberán preparar la cuenta justificativa, con un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, y presentarla, acompañada del informe del auditor, junto con la solicitud de reconocimiento de coste del largometraje.

2. El porcentaje mínimo establecido en el apartado Decimotercero o) de esta resolución que se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica se podrá reducir el 1% cuando el importe de la ayuda obtenida sea el 85% de la ayuda solicitada.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 11 y 14 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por la Orden CUD/553/2023, de 31 de mayo, así como en lo establecido en los apartados Cuarto y Quinto de la presente resolución.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.





En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española del mismo.

4. La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, relativos a la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion y las modificaciones sustanciales del guion, deberá solicitarse a la Dirección General del ICAA a través del registro electrónico del Ministerio de Cultura.

Mediante resolución de la persona titular de la Dirección General, se otorgará la autorización o será denegada, y se notificará en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud tuvo entrada en el registro electrónico del Ministerio de Cultura y se entenderá desestimada en el caso de que hubiera transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, de acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El incumplimiento de la obligación de solicitar la introducción de los cambios sustanciales, o la introducción de cambios denegados, dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.

Asimismo, la introducción en el proyecto de cualquier cambio que suponga una reducción de la puntuación inicialmente obtenida por el proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, supondrá el ajuste de la puntuación que realmente corresponda y se actuará de la siguiente manera:

- a) Cuando dicho ajuste no implique la concesión de la ayuda por menor importe, se reintegrará o minorará, según corresponda, automáticamente la ayuda en un 10 %, con la única excepción de aquellos casos en que pueda acreditarse fuerza mayor.
- b) Cuando el ajuste determine la concesión de la ayuda por menor importe o su no concesión, se declarará la procedencia del reintegro parcial o total, respectivamente.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

5. Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras del mismo, deberá comunicarse al ICAA, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas.

Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.

6. En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquélla correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados, excepto cuando el presupuesto que se declare en la acreditación del coste de la película sea superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y la empresa haya gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.

7. La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda dará lugar al reintegro del 10% de la ayuda y, además, se procederá a una nueva valoración de los puntos obtenidos, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de la misma y la exigencia de su reintegro. Sin embargo, no dará lugar al reintegro del 10% de la ayuda y a la minoración de los puntos obtenidos cuando se modifique la





coproducción inicialmente aprobada, así como cuando se sustituya la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubiera obtenido la ayuda.

Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda general como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud del interesado en relación con el mismo conllevará la obligación del reintegro total de la misma, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior a lo indicado en el párrafo 3 de este apartado.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las empresas beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Duodécimo. Pago de la ayuda

Las ayudas reconocidas se harán efectivas mediante sucesivos pagos, que se extenderán a dos ejercicios presupuestarios.

El pago de la ayuda concedida se efectuará en los momentos siguientes:

- a) El 60 % se abonará en el ejercicio económico 2026, a partir del reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El 40 % se abonará en el ejercicio económico 2027, una vez acreditada, al menos, el 80% de la financiación del proyecto, así como de haber abonado, al menos, el 50% del precio del guion, excluidas las cantidades no relacionadas directamente con la prestación de servicio de redacción del guion, como las primas vinculadas al alcance de determinados objetivos. Las citadas acreditaciones se deberán realizar, como límite máximo, hasta el 31 de octubre de 2027. La no acreditación en el plazo establecido dará lugar al reintegro total de la ayuda concedida.

Para hacerse efectivo el pago de las ayudas, las empresas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En el caso de que haya caducado su validez, cuando la empresa productora solicitante de la ayuda haya denegado expresamente la autorización para que el ICAA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, deberá presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes.





Decimotercero. Obligaciones

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

- a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al ICAA o al organismo autonómico competente, antes de los 6 meses siguientes a la fecha del primer pago de la ayuda, o antes de los 9 meses cuando se trate de largometrajes de animación, documentales y coproducciones internacionales técnico-artísticas.
- b) Comunicar al ICAA o al organismo autonómico competente el final de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación, documentales y coproducciones internacionales técnico-artísticas, a contar desde la fecha del inicio de rodaje. En largometrajes de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

El ICAA comprobará, antes de resolver la calificación de la película, que el cumplimiento de la acreditación del fomento de la igualdad de género y/o del fomento de la igualdad real y efectiva de las personas trans por la que se obtuvo puntuación objetiva figura en los títulos de crédito del largometraje. Dicha comprobación exige que la denominación de los puestos declarados coincida con los títulos de crédito de la película. En caso de incumplimiento, se procederá conforme se indica en el apartado Undécimo.4.

- c) Acreditar con una memoria al momento de solicitar el reconocimiento del coste de la película, que la película objeto de la ayuda ha implementado acciones en materia medioambiental y de sostenibilidad y/o un sistema de medición del impacto ambiental y huella de carbono.
- d) Acreditar al momento de solicitar la calificación, que la película objeto de la ayuda incluye el subtítulo accesible y la audiodescripción, con arreglo a la normativa técnica aplicable, presentando para ello certificado sobre dichos extremos efectuada por una empresa especializada.
- e) En el caso de que el largometraje no sea calificado por el ICAA, deberá remitirse a éste una copia del mismo en los plazos arriba indicados, con las mismas características que la presentada para su calificación en el órgano autonómico competente, así como los títulos de crédito, a efectos de comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por la empresa beneficiaria de la ayuda y los certificados correspondientes a las medidas que incluyen el subtítulo especial y la audiodescripción.
- f) En el plazo de 8 meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, acreditar el coste de la película, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre.
- g) Acreditar en el momento de solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad y/o en el momento de solicitar el reconocimiento del coste del largometraje, la obligación de haber contratado, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente. La acreditación documental se efectuará ante el ICAA. En el contrato deberá figurar el nombre de la persona trabajadora, la mención expresa del largometraje en el que ha realizado su trabajo, las concretas





labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje. Para cumplir con la finalidad de este requisito, es necesario que los contratos de trabajo suscritos con las personas con discapacidad tengan, al menos, una duración de 10 días si sólo se ha contratado a una persona con discapacidad, o cuando se haya contratado a dos o más personas con discapacidad, al menos, los contratos de trabajo tengan una duración de 5 días. No se exigirá una duración mínima cuando los contratos se realicen a personal artístico.

- h) Si el proyecto obtuvo puntuación por contratar a una persona en prácticas o en formación de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el ICAA el contrato en el que deberá figurar el nombre del trabajador/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje.
- i) Si el proyecto obtuvo puntuación por incorporar estudiantes en prácticas o becarios, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el ICAA el convenio en el que deberá figurar el nombre del/de la estudiante o becario/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje.
- j) Si el proyecto obtuvo puntuación por incluir, como medida de accesibilidad universal para personas con discapacidad física o sensorial, alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el ICAA certificado sobre dichos extremos efectuado por una empresa especializada.
- k) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.
- l) En el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, se deberá presentar al ICAA, mediante declaración responsable en el modelo de procedimiento oficial del ICAA, a través de la sede electrónica de Ministerio de Cultura, la correspondiente declaración de ingresos.
- m) En el plazo de 2 meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, entregar en la Filmoteca Española, para el cumplimiento de sus fines de preservación y difusión del patrimonio cinematográfico español:
 - A. Una copia del largometraje en uno de los siguientes formatos:
 - l. Películas rodadas en digital: un DCP abierto y un DCDM. Las características de los materiales deberán ser las siguientes: Se entregará un DCP abierto (es decir, sin encriptar) en un disco duro nuevo o pendrive y el DCDM (con los archivos TIFF o DPX de la secuencia de imágenes y archivo WAV de sonido) en otro disco duro independiente o en cinta LTO 6 o superior. Deberá entregarse con algún tipo de





embalaje con todo el cableado necesario, y correctamente etiquetado para que pueda ser identificado.

- II. Películas rodadas en fotoquímico: una copia en el formato de explotación, 16 o 35mm, nueva en perfecto estado, además de un internegativo de imagen y un positivo de sonido en el formato de explotación 16 o 35mm.

En el caso de películas con recursos de accesibilidad que incluyen el subtítulo accesible y la audiodescripción, y en su caso, alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas, se entregará copia a la Filmoteca con todas las versiones en la misma copia, tanto la original como accesibles.

- B. En su caso, los materiales empleados en la promoción de la película objeto de ayuda ante los medios de comunicación, que serán:
 - I. Tres ejemplares físicos del cartel en sus formatos, características y dimensiones originales, en el caso de que los hubiera.
 - II. Todo el contenido del EPK (Electronic Press Kit) que se pone a disposición de la prensa a través de la página web de la distribuidora o de páginas web específicas para estas funciones y que puede incluir: sinopsis (corta y larga), fichas técnica y artística, entrevistas con responsables técnicos y equipo actoral, tráiler, cartel en formato digital, fotos de promoción en HD, paquetes de imágenes en movimiento y audios para la creación de noticias y promociones en televisión, internet y radio, así como bocetos en el caso de las películas de animación, imágenes del storyboard, cómo se hizo, o imágenes de galas promocionales y presentaciones.
- n) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.
- ñ) Las empresas beneficiarias harán constar la financiación pública en su página de Internet, así como en los actos y materiales de comunicación offline y online y que se editen vinculados a la actividad subvencionada mediante la inserción de la frase «Con la financiación del», traducida a otra lengua oficial en España cuando proceda, seguida del logotipo del ICAA, perfectamente legible e identificable.
- o) Que, al menos, un 8% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, independientemente de que dicho gasto sea soportado por la productora o por la distribuidora. El citado porcentaje se reducirá de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado Undécimo.2 de la presente resolución.

Esta obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 300.000 euros.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española que en su día sea reconocido por el ICAA.





- p) Que el estreno del largometraje en el plazo máximo de 12 meses, desde la notificación del certificado de nacionalidad, tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, que se detallan:
- Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros: 60 locales.
 - Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 euros: 40 locales.
 - Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas del castellano: 15 locales, en 8 de los cuales, al menos, se exhibirán en su versión original.
 - Largometrajes de carácter documental: 5 locales.
- q) Acreditar el 80% de la financiación del proyecto, así como de haber abonado, al menos, el 50% del precio del guion, hasta el 31 de octubre de 2026.

2. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a), b), c), d), f), g), k), l) y q) dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos e), m), ñ), o) y p) dará lugar al reintegro del 30% de la subvención percibida y, en su caso, a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los términos establecidos en los artículos 10.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Decimocuarto. Devolución a iniciativa de la empresa beneficiaria

1. Se entiende por devolución voluntaria la realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento del ICAA.

La devolución podrá hacerse efectiva mediante transferencia efectuada a la cuenta "Organismos Autónomos" nº 9000/0001/20/0200008984, abierta en el Banco de España, a nombre del ICAA.

CÓDIGO IBAN: ES74 9000 0001 20 0200008984
CÓDIGO BIC SWIFT: ESPBESMM

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria, el ICAA calculará los intereses de demora a pagar de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, desde la fecha de pago hasta la fecha en la que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Decimoquinto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en el apartado Cuarto.14 y Decimotercero.2 de la presente resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho





de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por las empresas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.

Decimoquinto. Recursos

La presente resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Central de Instancia conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura (<https://cultura.sede.gob.es/>).

El Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A.- P.S. (Resolución del Secretario de Estado de Cultura de 03/12/2025), El Subdirector General de Promoción y Relaciones Internacionales, Camilo Vázquez Bello. La presente resolución se dicta por órgano diferente al órgano instructor de la convocatoria de subvenciones para garantizar la aplicación del principio de separación de funciones.





ANEXO I			
Criterios			Puntuación máxima
1. Relevancia cultural y autoral del proyecto			10
1.1 Lengua de la versión original.		2	
Castellano o lengua cooficial en España, o lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.	2		
Otras lenguas de la Unión Europea (si el proyecto tiene varias lenguas se puntuará la mayoritaria).	1		
1.2 Guion original o adaptación de una obra literaria en alguna de las lenguas oficiales en España.		1	
1.3 Trayectoria del director o directora del proyecto. En caso de proyectos dirigidos por varias personas, se prorrateará la puntuación que le correspondería a cada persona, excepto el apartado 1.3.5, que debe cumplirse por todas ellas.		7	
1.3.1 Por la participación de alguna película largometraje dirigida por el director o directora en los siguientes festivales, secciones y premios:			
- Festival de Cannes (Sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores, Semana de la Crítica y Cannes Premiere). - Festival de Berlín (Sección oficial a concurso y Panorama). - Festival de Venecia (Sección oficial a concurso y Orizzonti). - Festival Internacional de Cine de Toronto (Contemporary World Cinema, Wavelengths, Discovery, TIFF Docs, Midnight Madness, Especial Presentations, Gala Presentations, Platform). - Festival de Cine Sundance (World Contemporary Cinema Dramatic, World Contemporary Cinema Documentary, Premieres, NEXT, Midnight, New Frontier, Spotlight). - Festival de San Sebastián (Sección oficial a concurso). - Festival Internacional Cine Documental de Ámsterdam (Sección oficial documental a concurso). - Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy (Sección oficial a concurso). - Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa (Gran premio película de animación). - Premios ANNIE (Mejor película de animación).		1 por cada part.	
- Festival de Málaga (Sección oficial a concurso). - Sitges. Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya (Oficial Fantàstic Competición). - Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci) (Sección oficial a concurso). - Animayo (Sección oficial a concurso).		0,25 por cada part.	
1.3.2 Por la obtención del largometraje del premio otorgado por jurado oficial, a mejor película, o a mejor película de animación, o a mejor dirección, o premio especial del jurado, en los siguientes festivales y secciones, o la obtención de los siguientes premios:			
- Festival de Cannes (Sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores, Semana de la Crítica y Cannes Premiere). - Festival de Berlín (sección oficial a concurso y Panorama). - Festival de Venecia (Sección oficial a concurso y Orizzonti). - Festival Internacional de Cine de Toronto (Contemporary World Cinema, Wavelengths, Discovery, TIFF Docs, Midnight Madness, Especial Presentations, Gala Presentations, Platform). - Festival de Cine Sundance (World Contemporary Cinema Dramatic, World Contemporary Cinema Documentary, Premieres, NEXT, Midnight, New Frontier, Spotlight). - Festival de San Sebastián (Sección oficial a concurso). - Festival Internacional Cine Documental de Ámsterdam (Sección oficial documental a concurso). - Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy (Sección oficial a concurso). - Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa (Gran premio película de animación). - Premios ANNIE (Mejor película de animación). - Premio Goya en alguna de las siguientes categorías: mejor película, mejor película de animación, mejor película documental, o mejor dirección, o mejor dirección novel. - Premio EFA, en alguna de las categorías: mejor película europea, mejor comedia europea, mejor película de animación europea, mejor película documental europea, o mejor dirección.		1 por cada prem.	
- Festival de Málaga (Sección oficial a concurso). - Sitges. Festival Internacional de Cinema Fantàstic de Catalunya (Oficial Fantàstic Competición). - Semana Internacional de Cine de Valladolid (Seminci) (Sección oficial a concurso). - Animayo (Sección oficial a concurso).		0,25 por cada prem.	





ANEXO I			
Criterios			Puntuación máxima
<u>1.3.3</u> Por nominación a los premios Oscar en cualquier categoría.		2	
<u>1.3.4</u> Por haber dirigido largometrajes que hayan obtenido en salas de exhibición cinematográfica en España un número de espectadores (puntuaciones no acumulables).		5	
2 o más largometrajes, con al menos 1.500.000 espectadores cada uno.	5		
2 o más largometrajes, con al menos 1.000.000 espectadores cada uno.	4		
2 o más largometrajes, con al menos 500.000 espectadores cada uno.	3		
2 o más largometrajes, con al menos 200.000 espectadores cada uno.	2		
2 o más largometrajes, con al menos 100.000 espectadores cada uno.	1		
<u>1.3.5</u> Por ser nueva realizadora o nuevo realizador según se define en el artículo 4.i) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.		2	
2. Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora			18
<u>2.1</u> Número de espectadores en un largometraje español estrenado en salas de exhibición en España en los últimos 8 años, salvo lo establecido en 2.a) y 2.b), atendiendo exclusivamente a los datos oficiales de asistencia obtenidos por el ICAA (puntuaciones no acumulables).		6	
Más de 1.000.000 espectadores.	6		
Más de 700.000 espectadores.	5		
Más de 400.000 espectadores.	4		
Más de 200.000 espectadores.	3		
Más de 100.000 espectadores.	2		
Más de 50.000 espectadores.	1		
<u>2.2</u> Volumen de ventas nacionales e internacionales de un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 8 años, salvo lo establecido en 2.b), (2.2.1 y 2.2.2 acumulables).		4	
<u>2.2.1</u> Suma total de los contratos con prestadores del servicio de comunicación audiovisual que operen en España.		4	
Por importe total igual o superior a 1.200.000 euros.	4		
Por importe total igual o superior a 750.000 euros.	3		
Por importe total igual o superior a 500.000 euros.	2		
Por importe total igual o superior a 250.000 euros.	1		
<u>2.2.2</u> Suma de los contratos de ventas internacionales.		4	
Por importe total igual o superior a 750.000 euros.	4		
Por importe total igual o superior a 500.000 euros.	3		
Por importe total igual o superior a 250.000 euros.	2		
Por importe total igual o superior a 100.000 euros.	1		
<u>2.3</u> Participación y premios en festivales y certámenes relacionados en el Anexo II de un largometraje español en los últimos 8 años, salvo lo establecido en 2.a) y 2.b).		6	
<u>2.4</u> Número de largometrajes estrenados en al menos 40 salas de exhibición cinematográfica en España en los últimos 8 años (los largometrajes de animación valdrán por dos).		2	
Al menos 10 largometrajes estrenados.	2		
Al menos 6 largometrajes estrenados.	1		





ANEXO I			
Criterios			Puntuación máxima
2.a) No regirá el plazo de 8 años establecido en los apartados 2.1 y 2.3 en los siguientes supuestos: - Respecto a la solvencia del apartado 2.1, cuando la empresa solicitante o la que ostenta la condición de productor gestor haya producido dos o más largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millón de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España. - Respecto a la solvencia del apartado 2.3, cuando el largometraje elegido para aportar la solvencia haya participado en el Festival de Cannes, Festival de Berlin, Festival de Venecia, Festival de San Sebastian, Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy, Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa, Premios ANNIE, Premios Goya y Oscar, de acuerdo a las secciones y categorías del Anexo II. 2.b) El plazo de 8 años establecido en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 se ampliará a 14 años en el caso de solicitudes de proyectos de animación. 2.c) Para la valoración de este apartado 2. <i>Solvencia</i>, no se podrán aportar largometrajes en los que la aportación española haya sido meramente financiera.			
3. Viabilidad económica y financiera del proyecto			41
3.1 Contrato con una empresa de distribución cinematográfica en España, siempre que estas empresas hayan obtenido una recaudación mínima de 200.000 euros y hayan distribuido en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda en salas de exhibición en España un mínimo de 5 películas de las que al menos 2 sean películas comunitarias.		14	
Empresa de distribución independiente.		14	
Empresa de distribución no independiente.		13	
3.2 Ventas internacionales.		10	
3.2.1.a) Contrato con una empresa de ventas internacionales que haya tenido una facturación superior a 400.000 euros en los doce meses anteriores a la solicitud de la ayuda, que tenga en catálogo más de 50 títulos de largometrajes, de los que, al menos, 20 títulos sean en lenguas oficiales del Estado Español, y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados en los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda, de los que, al menos, 2 títulos sean en lenguas oficiales del Estado Español.		10	
3.2.1.b) Contrato con una empresa de ventas internacionales que haya tenido una facturación superior a 400.000 euros en los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda, que tenga en catálogo más de 50 títulos de largometrajes, y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados en los doce meses anteriores a la solicitud de ayuda.		9	
3.2.2 O, alternativamente, suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas <i>online</i> y canales televisivos internacionales de acuerdo con los siguientes importes: (puntuaciones no acumulables).			
Suma de contratos por importe igual o superior a 1.000.000 euros.		9	
Suma de contratos por importe igual o superior a 750.000 euros.		7	
Suma de contratos por importe igual o superior a 500.000 euros.		5	
Suma de contratos por importe igual o superior a 200.000 euros.		3	
3.3 Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicios de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables).		12	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 750.000 euros.		12	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 500.000 euros.		10	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 300.000 euros.		8	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 100.000 euros.		6	





ANEXO I			
Criterios			Puntuación máxima
3.4 Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística.		2	
3.5 Titularidad de la obra para la que se solicita ayuda 100% de empresas productoras independientes.		1	
3.6 Ayudas concedidas en concurrencia competitiva: públicas nacionales y de Programas Internacionales (Eurimages, Media, Ibermedia). Importes acumulables. No se tendrán en este apartado en cuenta las ayudas nominativas ni los contratos de patrocinio.		2	
Importe igual o superior a 150.000 euros.	2		
Importe igual o superior a 100.000 euros.	1		
4. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación			31
4.1 Gasto realizado o repercutido en España, o que revierta en autores y autoras, equipos técnicos, artísticos o de servicios de nacionalidad española.		15	
90% del gasto, o gasto superior a 4,5 millones euros.	15		
80% del gasto, o gasto superior a 4 millones euros.	12		
70% del gasto.	10		
60% del gasto.	7		
4.2 Fomento de la igualdad de género. Participación de mujeres en el proyecto.		8	
4.2.1 Directora	3		
4.2.2 Guionista	2		
4.2.3 Productora ejecutiva	1		
4.2.4 Compositora de música	1		
4.2.5 Mujeres que ocupen, al menos, 4 de los cargos de máxima responsabilidad de los siguientes puestos, bien del listado general o bien del específico para la animación, según corresponda: <i>Listado general de puestos:</i> - Dirección de fotografía - Ayudante de dirección - Dirección artística - Montadora - Sonido directo (Jefa de sonido directo) - Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) - Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) - Dirección de producción - Supervisora de efectos especiales físicos - Supervisora de efectos especiales visuales <i>Listado de puestos para películas de animación:</i> - Directora de animación - Diseñadora de personajes - Supervisora de <i>storyboard</i> - Supervisora de <i>layout</i> - Supervisora de composición - Supervisora de efectos especiales visuales (VFX) - Directora de fotografía/lighting - Editora - Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) - Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) - Supervisora de <i>pipeline</i>		3	





ANEXO I			
Criterios			Puntuación máxima
4.2.6 Dirección y, además, guion; en ambos casos desempeñado exclusivamente por mujeres (puntuación acumulable a los 5 puntos ya obtenidos por Directora y por Guionista).	1		
4.2.a) Para obtener puntuación en cada uno de los subapartados del apartado 4.2 es necesario que la participación en la correspondiente labor o puesto sea exclusivamente femenina excepto para el 4.2.2, en el que se permite que haya coparticipación masculina. En ese caso la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres, siempre que todas las personas coparticipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito. La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito.			
4.3 Presencia de personas trans en el proyecto. Presencia de personas trans en cualquiera de los puestos contemplados en los apartados 4.2.1 a 4.2.5 del presente anexo. Para obtener la puntuación la participación podrá ser o bien exclusivamente de personas trans, o bien compuesta por personas trans y mujeres, excepto para el caso de guionistas, en el que no se exige este requisito siempre que todas las personas coparticipes tengan el mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito. Una misma persona solamente podrá obtener puntuación por participación de mujer o por participación de persona trans. La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito.	1		
4.4 Contratación en equipos y accesibilidad universal.		3	
Por incorporar al proyecto, al menos, a una persona con contrato en prácticas o en formación, de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente.	1		
Por incorporar al proyecto, al menos a una persona becaria o estudiante en prácticas, según la normativa convencional y de seguridad social aplicable.	1		
Por incluir en el proyecto como medida de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.	1		
4.5 Presupuesto del largometraje (coste reconocido por el ICAA).		3	
Superior a 8.000.000 de euros.	3		
Superior a 5.000.000 de euros.	2		
4.6 Género de la película.		1	
Película documental.	1		
Película de animación.	1		





ANEXO II			
Valoración festivales, premios y honores			
Festivales internacionales			
Festivales	País	Puntuación (participación)	
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	Sección oficial a concurso (International Competition)	4
		Panorama, Encounters, Retrospective, Berlinale Classics	3
		Generation, Forum, Forum Expanded	2
Festival Internacional de Cine de Mar de Plata	Argentina	Competencia Internacional	2
		Competencia Latinoamericana, Competencia Estados Alterados	1
Festival de Cannes	Francia	Sección oficial a concurso (Compétition)	4
		Un certain regard, Quinzaine des Réalisateurs, Semaine de la Critique, Cannes Premiere, Cannes Classics	3
		ACID	2
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Sección oficial a concurso (Concorso Internazionale)	4
		Orizzonti, Venice Days, Settimana della Critica, Retrospective	3
Toronto International Film Festival	Canadá	Contemporary World Cinema, Wavelengths, Discovery, TIFF Docs, Midnight Madness, Especial Presentations, Gala Presentations, Platform	2
Montréal Film Festival (World Film Festival)	Canadá	World Competition (Grand Prix des Amériques)	2
		First Fiction Films Competition, Documentaries of the World	1
Shanghai International Film Festival	China	Golden Goblet Awards Competition Films	2
Busan International Film Festival	Corea del Sur	World Cinema	2
Cairo International Film Festival	Egipto	International Competition	2
		Cinema of Tomorrow, Semana de la Crítica Internacional	1
Sundance Film Festival	Estados Unidos	Competencia Dramática Internacional (World Contemporary Cinema Dramatic), Competencia Documental Internacional (World Contemporary Cinema Documentary)	2
		NEXT, Premieres, Midnight, New Frontier, Spotlight	1
Fantastic Fest Austin	Estados Unidos	Features (Largometrajes)	1
Tallinn Black Nights Film Festival	Estonia	Official Selection	2
		First Feature Competition, Rebels with a cause	1
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	Sección oficial a concurso	4
		Contrechamp	2
Goa IFFI - India International Film Festival	India	International Competition, Debut Competition	2
Ottawa International Animation Festival	Canadá	Feature Competition, Animation For Young Audiences Competition	2
Tokyo International Film Festival	Japón	Competition	2
International Film Festival Rotterdam	Países Bajos	Tiger Competition	2
		Bright Future	1
International Documentary Film Festival Amsterdam (IDFA)	Países Bajos	Competition for Feature-Length Documentary	2
		Envision	1
Warsaw International Film Festival	Polonia	International Competition	2
		1-2 Competition, Free Spirit Competition, Documentary Competition	1





Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Crystal Globe Competition	2
Moscow International Film Festival	Rusia	Main Competition, Documentary competition	2
Locarno International Film Festival	Suiza	Concorso internazionale	2
		Concorso Cineasti del presente, Moving Ahead	1

Festivales nacionales			
Festivales	País	Puntuación (participación)	
Donostia Zinemaldia/Festival de Cine de San Sebastián/International Film Festival.	España	Sección oficial a concurso	4
		New Directors, Zabaltegi, Tabakalera, Horizontes Latinos, Perlak, Retrospectiva	3
La obtención del premio oficial a mejor película en las secciones de los festivales relacionados (internacionales y nacionales). No se tendrán en cuenta otros premios que se puedan conceder en dichas secciones.			2
Premios y honores			
Premios	País	Puntuación	
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) / The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences).	Estados Unidos	Cualquier nominación	4
		Premio en cualquier categoría	6
Premios ANNIE (Premios de la Asociación Internacional de Cine de Animación)	Estados Unidos	Premio Annie a la mejor película animada	2
Premios Goya (Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España)	España	Premio a mejor película (largometraje de ficción), mejor largometraje de animación, mejor largometraje documental	3
Premios Quirino de la Animación Iberoamericana	España	Finalista al mejor largometraje de animación	2
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo) / European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Premio a la mejor película europea, mejor comedia europea, mejor película de animación europea, mejor documental europeo	3
Premios CÉSAR (Premios de Cine de la Academia Francesa)	Francia	Premio a mejor película extranjera, mejor largometraje de animación	2
Premios BAFTA (Premios de Cine de la Academia Británica)	Reino Unido	Premio a mejor película (habla no inglesa), mejor largometraje de animación	2

